

18

EL VACÍO ACADÉMICO

EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y SUS IMPLICACIONES
PARA LA GOBERNABILIDAD EN ECUADOR

EL VACÍO ACADÉMICO

EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y SUS IMPLICACIONES PARA LA GOBERNABILIDAD EN ECUADOR

THE ACADEMIC GAP IN POLITICAL REPRESENTATION AND ITS IMPLICATIONS FOR GOVERNANCE IN ECUADOR

Sandra Dayanara Correa-Soliz¹

E-mail: ub.sandracs66@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-4604-2411>

Manuel Richard Naranjo-Rodríguez¹

E-mail: manuelnr56@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-4045-1820>

José Leonardo Montoya-Fernández¹

E-mail: db.joselmf96@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0565-4711>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Babahoyo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Correa-Soliz, S. D., Naranjo-Rodríguez, M. R., & Montoya-Fernández, J. L. (2025). El vacío académico en la representación política y sus implicaciones para la gobernabilidad en Ecuador. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 4(2), 170-177.

Fecha de presentación: 12/03/2025

Fecha de aceptación: 21/04/2025

Fecha de publicación: 01/05/2025

RESUMEN

La presente investigación analiza la pertinencia de incorporar requisitos académicos mínimos en la legislación electoral ecuatoriana como condición para postularse a cargos de elección popular. A partir de un enfoque metodológico mixto, con alcance correlacional-explicativo y diseño no experimental, se exploró la relación entre el derecho a la participación política y la necesidad de garantizar una representación pública técnicamente capacitada. El estudio evidencia una omisión normativa en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral, al no requerir formación académica alguna para quienes aspiren a ocupar funciones legislativas o ejecutivas. Mediante la revisión de fuentes doctrinales, normativas y la aplicación de encuestas y entrevistas a expertos, se constata una alta aceptación sobre la necesidad de elevar los estándares de idoneidad de los candidatos. La investigación concluye que la exigencia de un nivel académico mínimo no vulnera el derecho de participación, sino que lo regula en función del interés general, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a una democracia representativa de mayor calidad. Se propone, por tanto, una reforma normativa orientada a profesionalizar la función pública desde su base electoral.

Palabras clave:

Participación política, requisitos académicos, democracia, legislación electoral, representación ciudadana.

ABSTRACT

This research analyzes the relevance of incorporating minimum academic requirements into Ecuadorian electoral legislation as a condition for running for elected office. Using a mixed methodological approach, with a correlational-explanatory approach and a non-experimental design, the study explored the relationship between the right to political participation and the need to guarantee technically qualified public representation. The study reveals a regulatory omission in Article 95 of the Organic Electoral Law, which does not require any academic training for those aspiring to hold legislative or executive positions. Through a review of doctrinal and regulatory sources, surveys, and expert interviews, it reveals a high level of acceptance regarding the need to raise candidate eligibility standards. The research concludes that requiring a minimum academic level does not violate the right to participation, but rather regulates it in the public interest, contributing to institutional strengthening and a higher-quality representative democracy. Therefore, a regulatory reform aimed at professionalizing the public service from its electoral base is proposed.

Keywords:

Political participation, academic requirements, democracy, electoral legislation, citizen representation.

INTRODUCCIÓN

La educación genera beneficios económicos sostenidos y representa uno de los mecanismos más eficientes para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades. A nivel individual, la formación académica incrementa significativamente las posibilidades de acceso al empleo, mejora los ingresos y eleva la calidad de vida de las personas, al tiempo que contribuye a la superación de las condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la educación puede ser entendida como el principal puente hacia un porvenir más prometedor. La calidad y cobertura del sistema educativo se relacionan directamente con la capacidad de un país para desarrollarse integralmente. Aquellos Estados que no priorizan la educación corren el riesgo de quedar rezagados frente a naciones que sí la conciben como un eje estructural de su progreso (Hanushek & Woessmann, 2020; Acero Apaza, 2021).

Este panorama se torna particularmente preocupante cuando se observa el perfil de quienes aspiran a cargos de representación popular. En numerosos casos, se evidencia un desconocimiento alarmante de las responsabilidades que implica el ejercicio de funciones legislativas. La ausencia de preparación académica, la falta de lectura e interpretación de la normativa constitucional vigente y la escasa comprensión del rol institucional que deben desempeñar, constituyen serios obstáculos para una adecuada gestión pública (Alcarraz-Chavez, 2022).

A ello se suma una preocupante tendencia de los partidos y movimientos políticos a seleccionar candidatos no por sus méritos, formación o capacidades, sino con base en criterios de popularidad, notoriedad mediática, vínculos personales o capacidad económica. Esta práctica, lejos de fortalecer la democracia, debilita el tejido institucional y genera una representación deficitaria.

En el marco constitucional, se reconoce el derecho ciudadano a elegir y ser elegido como uno de los componentes fundamentales de la participación democrática. No obstante, el ejercicio de este derecho no debe interpretarse como absoluto, sino como un derecho sujeto a ciertos límites razonables que garanticen el bien común y el correcto funcionamiento de la institucionalidad (Faggiani, 2022).

La participación política, entendida como una acción consciente y dirigida a transformar la realidad social, puede manifestarse tanto de forma directa como a través de representantes. Esta dualidad exige que quienes asuman funciones públicas cuenten con las competencias necesarias para ejercer adecuadamente el poder delegado por la ciudadanía.

El estatus de participación activa implica que los individuos no solo ejercen derechos políticos, sino que, en ciertas circunstancias, actúan como órganos del Estado,

emitiendo decisiones que afectan a la colectividad. Esta función de representación exige una preparación técnica y ética que no puede ser subestimada. Las limitaciones normativas a determinados derechos, lejos de ser una negación, responden a la necesidad de preservar el orden constitucional y garantizar que su ejercicio no vulnere otros principios fundamentales (Liebel, 2022).

Es imperativo resaltar que la regulación del ejercicio de los derechos no constituye una supresión de los mismos, sino una forma de armonizarlos dentro del marco legal vigente. Tal como ocurre con derechos como la educación, la salud o el trabajo, el derecho a ser elegido también puede estar sujeto a criterios de idoneidad que aseguren un ejercicio responsable de la función pública (Peredo Rojas & Fuentes-Contreras, 2022). La posibilidad de representar al Estado no puede recaer en personas carentes del conocimiento necesario para afrontar los desafíos inherentes a la gestión pública. El poder que se ejerce en nombre del pueblo demanda una preparación sólida y un compromiso ético incuestionable, elementos indispensables para consolidar una democracia efectiva, justa y representativa (Méndez Rocasolano, 2022).

Ecuador cuenta con una trayectoria republicana de 193 años. Desde 1830, año en que se constituyó formalmente como República, y particularmente a partir de 1947, cuando se llevaron a cabo las primeras elecciones presidenciales, el país ha experimentado más de ochenta procesos electorales democráticos. En ellos se ha designado tanto a presidentes como a un amplio conjunto de autoridades seccionales y parlamentarias (Morales Carranza, 2022; Bravo Gallardo, 2025).

En la actualidad, Ecuador se configura como un Estado constitucional de derechos y justicia, regido por principios fundamentales cuya observancia debe garantizarse plenamente en beneficio de la dignidad y los derechos de las personas. No obstante, es preciso reconocer que los derechos constitucionales no pueden entenderse como prerrogativas absolutas e ilimitadas. Por el contrario, su ejercicio debe estar sujeto a mecanismos normativos razonables que aseguren su compatibilidad con los derechos de los demás.

En este sentido, la implementación de restricciones jurídicas o la incorporación de nuevos requisitos para acceder a cargos de elección popular, particularmente aquellos relacionados con el nivel de formación académica de los candidatos, no debe interpretarse como una limitación ilegítima del derecho a participar en la vida política. Más bien, tales medidas deben concebirse como instrumentos que garanticen la idoneidad técnica de quienes aspiran a ejercer funciones públicas, con miras a promover un desempeño eficiente, ético y orientado al bien común (Cedillo Delgado, 2022; Sánchez Solís, 2020).

La consolidación de regímenes democráticos requiere no solo de mecanismos legítimos de elección de autoridades,

sino también de garantías mínimas de idoneidad técnica en quienes acceden a funciones públicas de alta responsabilidad. En este contexto, la presente investigación se propone analizar una cuestión poco debatida pero de gran trascendencia: la ausencia de requisitos académicos en la normativa electoral ecuatoriana para postularse a cargos de elección popular.

El punto de partida es la revisión del artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral de Ecuador (Ecuador. Congreso Nacional, 2009), el cual establece las condiciones formales para la inscripción de candidaturas, sin exigir nivel educativo alguno. Este vacío legal plantea interrogantes sobre la conveniencia y los posibles efectos de permitir el acceso irrestricto a funciones públicas sin considerar la preparación académica del aspirante.

El objetivo de la siguiente investigación es analizar la pertinencia de incorporar requisitos académicos mínimos en la legislación electoral ecuatoriana para la postulación a cargos de elección popular, como una medida orientada a mejorar la calidad del ejercicio del poder público y fortalecer la democracia representativa.

El propósito central de esta propuesta consiste en promover una reforma al Código de la Democracia que establezca como requisito para la participación en procesos electorales la acreditación de un nivel académico mínimo por parte de los candidatos. Esta reforma debe sustentarse en un análisis integral que articule el derecho a la educación, su influencia en el desarrollo de los Estados, y la coexistencia de dicho derecho con las garantías de participación política ciudadana.

Es imperativo recordar que los derechos fundamentales, lejos de ser absolutos o ilimitados, están sujetos a restricciones legítimas, las cuales obedecen a razones de orden público, interés general y justicia social. Tales limitaciones tienen como finalidad preservar el equilibrio entre el ejercicio de los derechos individuales y las exigencias colectivas del orden democrático. En ese sentido, cualquier intento de ejercer una prerrogativa al margen de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, deviene en un uso antijurídico del derecho, susceptible de generar responsabilidades legales.

Desde esta perspectiva, es válida y necesaria la introducción de límites razonables al ejercicio de los derechos de participación política, especialmente cuando dichos límites buscan asegurar una representación pública más competente y técnica. Resulta incuestionable que una sociedad con un nivel educativo elevado está mejor preparada para enfrentar los desafíos del desarrollo nacional y fortalecer su institucionalidad democrática. En consecuencia, la formación académica se constituye en un elemento indispensable, particularmente en quienes ejercen funciones públicas de alto nivel.

La educación, en tanto derecho humano fundamental y motor del desarrollo, contribuye significativamente a la

reducción de la pobreza, la promoción de la equidad, la inclusión social y el fortalecimiento del Estado de derecho. Además, genera beneficios personales y sociales de largo alcance, al elevar los niveles de ingreso, mejorar la salud, fomentar la estabilidad y facilitar la cohesión social. Por tanto, la exigencia de formación académica mínima para aspirar a cargos de elección popular no debe interpretarse como una restricción arbitraria, sino como una regulación legítima orientada al perfeccionamiento del sistema democrático.

Lamentablemente, en la práctica política nacional, la selección de candidatos no siempre responde a criterios de idoneidad, méritos académicos o experiencia profesional. Más bien, las candidaturas suelen definirse por factores como la popularidad, las conexiones personales o los recursos económicos, lo cual evidencia una profunda desconexión entre la responsabilidad institucional de legislar y las capacidades reales de quienes ocupan estos cargos. Esta situación representa una deuda de los partidos y movimientos políticos con la ciudadanía, ya que se espera que quienes aspiran a representar al pueblo lo hagan con preparación suficiente para cumplir cabalmente sus funciones.

En este contexto, si bien el derecho a elegir y ser elegido está consagrado en el orden constitucional como una expresión del principio de participación democrática, ello no excluye la posibilidad de establecer criterios racionales y proporcionados que regulen su ejercicio. La participación política debe ser entendida como un ejercicio autodeterminado orientado a transformar positivamente las condiciones sociales, ya sea mediante la acción directa o por medio de representantes. Para ello, es indispensable que quienes representen a la ciudadanía posean la formación y las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente sus funciones públicas.

El derecho de participación forma parte del denominado *status activae civitatis*, en virtud del cual el individuo, como órgano del Estado, puede ejercer poder en su nombre. Esta dimensión del ejercicio político conlleva una responsabilidad enorme que no debe ser asumida sin el conocimiento, la formación y la conciencia necesarios. Por ello, cualquier normativa que establezca requisitos académicos para postularse a cargos públicos debe ser considerada como una medida legítima de regulación del derecho, siempre que respete el contenido esencial del mismo y se fundamente en criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Nivelo-Castillo et al., 2020).

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio fue diseñado conforme al planteamiento metodológico del enfoque mixto, en atención a que se abordó un fenómeno de carácter contemporáneo, cuya exploración permitió avanzar en la comprensión y desarrollo del derecho en relación con la participación ciudadana (Fatima, 2023).

La investigación presentó un alcance correlacional-explicativo. Se describieron fenómenos jurídicos y sociales enmarcados en un contexto normativo, y se trasladó su análisis hacia parámetros legales con el fin de verificar la interrelación entre las variables identificadas.

El propósito de la investigación consistió en examinar y explorar el derecho de participación desde una perspectiva pragmática, superando enfoques estrictamente normativos, con el objetivo de proponer una visión innovadora del derecho. Se buscó verificar la magnitud del problema planteado para identificar posibles soluciones.

Se trató de una investigación de tipo no experimental, en la que no se manipuló deliberadamente ninguna variable. Los fenómenos fueron observados en su contexto natural y posteriormente analizados. De acuerdo con esto, el diseño transversal permite recolectar información en un único momento temporal, con el objetivo de describir variables y explorar sus manifestaciones y relaciones en ese instante específico.

Métodos del Nivel Empírico (Feria Avila et al., 2020):

Método de observación: fue empleado para constatar la realidad social desde una óptica pragmática.

Método de medición: permitió verificar las variables involucradas y su incidencia en las diversas dimensiones del estudio.

Método de revisión bibliográfica: posibilitó sustentar teóricamente la información recopilada mediante el respaldo de diversos autores.

Método de investigación causal-investigativa: facilitó el análisis del derecho, su alcance y su ejercicio en el contexto objeto de estudio.

Método de criterio de expertos: se recurrió a este método debido a su capacidad para generar información mediante la consulta a personas especializadas en el tema.

Métodos del Nivel Teórico:

Método de abstracción: permitió extraer los elementos fundamentales inherentes a los derechos de participación.

Método *lege ferenda*: se aplicó para evaluar la eficacia potencial de la normativa en relación con el problema identificado.

Método de análisis-síntesis: facilitó la comprensión integral del fenómeno jurídico abordado, permitiendo descomponer y luego integrar sus diferentes componentes.

Método *lege lata*: fue utilizado para determinar la relevancia contextual de determinadas interpretaciones normativas y su repercusión en el ejercicio del derecho.

Método del Nivel de Procesamiento de Datos:

Método estadístico: se utilizó para organizar y tabular la información recopilada a través de fuentes bibliográficas.

Durante el desarrollo del estudio se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

- Guía de observación periódica: permitió establecer la regularidad en la observación de los fenómenos y planificar las actividades investigativas principales.
- Guía sistemática teórica para la consulta a expertos: se empleó para estructurar la recopilación de información mediante diversas fuentes bibliográficas especializadas.
- Técnica Delphi: se utilizó como mecanismo de validación de la propuesta elaborada.
- Encuesta: permitió medir la percepción de expertos sobre los aspectos jurídicos abordados.
- Entrevista: se implementó para obtener información cualitativa a partir del testimonio de docentes universitarios pertenecientes a la Universidad Técnica de Babahoyo.

Instrumento Aplicado: Encuesta

Instrucciones: Califique de 1 a 10, donde 1 representa el valor mínimo y 10 el valor máximo del indicador evaluado (Tabla 1).

1. ¿Conoce usted lo que establece el Código de la Democracia respecto a los requisitos para postularse como candidato?
2. ¿Considera usted que los requisitos exigidos por la normativa vigente son adecuados?
3. ¿Cree usted que dichos requisitos deberían ser objeto de reforma?

Tabla 1. Análisis de la encuesta.

Variables	Definición de la variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Grado de realización del indicador	Unidades de análisis
Requisitos elección popular	Nivel académico	Nivel académico	Es necesario revisar el nivel académico	-Entrevista -Guía de observación.	Escala del 1 al 10. Donde 1 es la realización mínima del indicador y 10 es la realización máxima del indicador.	Profesores de la Universidad Técnica de Babahoyo
		Normativa vigente	Normativa que sustancia es el Código de la Democracia			
		Derechos fundamentales	Parámetros constitucionales			

Fuente: Elaboración propia

Entrevista

1. ¿Conoce usted sobre los procesos electorarios en el Ecuador?
2. ¿Has leído la normativa respecto al Código de la Democracia?
3. ¿Conoce sobre los requisitos del Código de la Democracia?
4. ¿Crees que los candidatos deben tener un nivel académico determinado para poder inscribirse?

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados mostrados en la Tabla 2, indican que el estudio posee una alta consistencia, considerando que la escala alcanzó un promedio de 8,36.

El artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral del Ecuador (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) establece los requisitos necesarios para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular. No obstante, entre dichos requisitos no se contempla la posesión de formación académica alguna. Esta omisión normativa implica que, actualmente, no existen exigencias académicas para quienes aspiren a participar en procesos democráticos electorales dentro del país. En consecuencia, cualquier ciudadano que considere tener el derecho y la capacidad de postularse puede hacerlo sin restricción en este ámbito.

Tabla 2. Validación de criterios de académicos.

Claridad y precisión	Coherencia	Correspondencia con derechos fundamentales	Aplicabilidad	Consistencia con los principios	Impacto social
8	9	8	9	9	10
9	8	9	8	8	9
8	7	8	7	9	8
9	9	7	8	7	9
10	8	9	8	7	9

No obstante, esta situación plantea una interrogante fundamental en torno a la conveniencia de permitir que personas carentes de formación académica puedan acceder a cargos de autoridad y responsabilidad en la administración del Estado. Si para ocupar cargos técnicos o administrativos como los de docente, director o coordinador se exige un nivel académico mínimo, resulta aún más justificado requerirlo en quienes aspiran a ejercer funciones legislativas o ejecutivas, como es el caso de los asambleístas o del Presidente de la República.

Estos actores políticos no solo deben liderar la formulación de políticas públicas, sino también intervenir en asuntos complejos de índole jurídica, económica, administrativa e internacional, lo cual demanda una base de conocimientos sólidos y actualizados. En este sentido, establecer un nivel académico mínimo como requisito para postularse a cargos de elección popular constituiría una medida eficaz para garantizar una gestión pública más cualificada y técnicamente fundamentada.

Tal regulación permitiría, además, evitar que individuos sin preparación académica adecuada participen en la toma de decisiones trascendentales que afectan directamente a la sociedad ecuatoriana. Por tanto, la incorporación de un criterio de formación académica contribuiría a fortalecer la calidad institucional y la legitimidad del poder constituyente en el Ecuador.

Los resultados evidencian una paradoja normativa en el sistema electoral ecuatoriano: mientras se exige formación académica en diversas esferas del aparato estatal, como el ámbito educativo o administrativo, se omite dicha exigencia en los cargos de mayor impacto político y social. Esta situación debilita la capacidad institucional del Estado y generaría fisuras entre la demanda ciudadana y la respuesta gubernamental.

Además, la ausencia de requisitos académicos mínimos derivaría en una representación deficitaria en términos técnicos, especialmente en áreas que requieren conocimiento especializado. Si bien la democracia debe garantizar la participación amplia de la ciudadanía, ello no debe interpretarse como sinónimo de ausencia de estándares mínimos de idoneidad. Más bien, se trata de encontrar un equilibrio entre inclusión y eficacia institucional.

En otros países, como México, Bolivia o Brasil, existen precedentes normativos que limitan el acceso a ciertos cargos según criterios de formación o experiencia. Estos modelos servirían de base para repensar la legislación ecuatoriana con miras a una representación política más preparada y técnicamente sólida.

En este estudio se ha logrado identificar la importancia de considerar el nivel de formación académica como uno de los requisitos fundamentales para aspirar a una candidatura de elección popular. Esta propuesta parte del análisis del derecho a la educación y de su impacto estructural en el desarrollo de un país, contrastado con los principios que sustentan los derechos de participación política.

En la práctica política ecuatoriana, la selección de candidatos dentro de partidos y movimientos no se rige, en muchos casos, por criterios de mérito, idoneidad o competencia técnica para ejercer funciones públicas de alta responsabilidad, como la elaboración de leyes que rigen la vida jurídica y social del país. Por el contrario, los mecanismos de designación suelen estar condicionados por factores como la popularidad mediática, el reconocimiento superficial del aspirante, sus vínculos personales con dirigentes políticos o su capacidad económica, dejando de lado la evaluación objetiva de sus cualificaciones.

Este fenómeno, reiterado en diversas organizaciones políticas sin distinción ideológica, pone de manifiesto la necesidad de revisar y reformar los procedimientos internos de selección de candidatos. En este contexto, la incorporación de un requisito mínimo de formación académica para participar en procesos electorales se presenta como una medida orientada a salvaguardar la calidad del

debate legislativo y de las decisiones políticas. Dicha exigencia contribuiría a garantizar que quienes asuman la representación ciudadana posean las competencias intelectuales necesarias para comprender la complejidad de los asuntos públicos y actuar en función del bien común.

CONCLUSIONES

El artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral establece los requisitos para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular. Sin embargo, entre dichos requisitos no se contempla la verificación de conocimientos técnicos ni un nivel académico mínimo. Actualmente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no exige ningún tipo de acreditación académica para quienes aspiren a participar en procesos electorales, lo cual implica que cualquier persona que se considere con derecho o con la capacidad de hacerlo puede postularse sin impedimento alguno.

No obstante, resulta pertinente reflexionar sobre la conveniencia de permitir que individuos sin formación académica suficiente asuman cargos de alta responsabilidad en la conducción del Estado. La administración pública exige conocimientos especializados que no pueden improvisarse, por lo que se torna necesario cuestionar si resulta adecuado que quienes ocupen funciones como alcaldes, concejales, asambleístas o incluso la presidencia de la república, lo hagan sin haber acreditado conocimientos mínimos en áreas fundamentales para el ejercicio de sus funciones.

En el contexto ecuatoriano, no existen disposiciones legales que demanden la demostración de competencias académicas específicas por parte de los candidatos. De este modo, incluso personas que no han desarrollado habilidades básicas de lectoescritura pueden postularse a cargos de elección popular. Esta situación contrasta con la naturaleza eminentemente técnica de muchas de las decisiones que deben adoptarse desde dichas funciones, las cuales requieren, entre otras capacidades, una formación en derecho, administración, economía o ingeniería, según el ámbito de gestión.

Es ampliamente reconocido que la educación constituye un motor fundamental para el desarrollo de una sociedad. En consecuencia, la calidad de la participación política de un país está estrechamente vinculada al nivel educativo de sus actores. En este sentido, es posible identificar dos ejes centrales: por un lado, la educación como un derecho humano esencial y como herramienta para el progreso colectivo; y por otro, el derecho de participación política, que si bien es universal, puede ser regulado razonablemente para garantizar una representación más idónea y eficaz.

La carencia de requisitos académicos en la normativa electoral ecuatoriana para la inscripción de candidaturas constituye una debilidad estructural que afecta la calidad del sistema democrático. Incluir una exigencia mínima de

formación académica no solo es pertinente, sino también necesaria para asegurar una representación política competente, capaz de responder a los retos administrativos, económicos y jurídicos del país.

La incorporación de este criterio debe ser discutida en el marco de una reforma electoral que considere tanto la inclusión como la eficiencia en el ejercicio del poder público. Fortalecer las capacidades de quienes asumen funciones representativas es, en última instancia, fortalecer la democracia misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero Apaza, Y. R. (2021). Importancia de la educación hoy en día para el desarrollo de un país. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1–10. <https://www.revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/896>
- Alcarráz-Chavez, N. R. (2022). Reflexiones sobre la ética en la gestión pública desde una perspectiva de América Latina. *Revista de Investigación Valor Agregado*, 9(1), 124–132. <https://riva.upeu.edu.pe/index.php/ri-va/article/download/1878/2026>
- Bravo Gallardo, C. (2025). Elecciones presidenciales en Ecuador: un proceso huérfano de propuestas, dominado por la polarización y la desinformación. *Más Poder Local*, 60, 113–126. <https://www.maspoderlocal.com/index.php/mpl/article/view/elecciones-presidenciales-ecuador-polarizacion-2025-mpl60>
- Cedillo Delgado, R. (2022). El perfil profesional y académico de los presidentes municipales del Estado de México, 2009-2012. *Espacios Públicos*, 17(40). <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19417>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2009). Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 578. <https://vlex.ec/source/ley-organica-electoral-organizaciones-politicas-republica-del-ecuador-codigo-de-la-democracia-49838>
- Faggiani, V. (2022). Ciudadanía sustantiva y derechos de participación política en la UE: límites del sistema y necesidad de una mayor inclusión. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 26(73), 915–949. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8716364>
- Fatima, S. (2023). Employability of a Research Method and Methodology in a Socio-Legal Study. *Global Social*, 8(1), 341–351. <https://www.humapub.com/admin/alljournals/gssr/papers/QpggO1Gm4W.pdf>
- Feria Avila, H., Matilla González, M., & Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@ Lia: Didáctica y Educación*, 11(3), 62–79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7692391>
- Hanushek, E. A., & Woessmann, L. (2020). Education, knowledge capital, and economic growth. *The Economics of Education*, 171–182. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780128153918000148>
- Liebel, M. (2022). Contrarrestar el adultocentrismo. Sobre niñez, participación política y justicia intergeneracional. *Última Década*, 30(58), 4–36. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362022000100004&script=sci_arttext&tlng=en
- Méndez Rocasolano, M. (2022). Entre la seguridad, la libertad y la justicia. Mediación y derechos fundamentales en Europa. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 129–142. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-65862022000100129&script=sci_arttext
- Morales Carranza, S. J. (2022). Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador 2008: Fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124–132. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778120015.pdf>
- Nivelo-Castillo, C. G., Erazo-Álvarez, J. C., Guerra-Coronel, M. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis*, 5(8), 493–510. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/587
- Peredo Rojas, M. I., & Fuentes-Contreras, É. H. (2022). Test del margen legislativo proporcionado. Entre la función y el contenido de la legislación dentro de los marcos constitucionales actuales. *Cuestiones Constitucionales*, 47, 273–316. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932022000200273&script=sci_arttext
- Sánchez Solís, Y. (2020). Designación de funcionarios en cargos de confianza en los gobiernos regionales del Perú. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*, 5(9), 133–147. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7554404.pdf>